



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2019-02270-00

Observados los escritos allegados por el extremo actor (núm. 038 y 040), teniendo en cuenta que se acreditó debidamente la inscripción del embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria 50N-20190576, este despacho resuelve:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No- 50N-20190576.

Para la diligencia se comisiona con amplias facultades legales a la Alcaldía Local de la zona respectiva, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la misma, si así lo considera, y/o a los Juzgado 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta ciudad, creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 exclusivamente para despachos comisorios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro del inmueble de propiedad del demandado Oscar Rodolfo Wiesner González, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20190576**, conforme consta en el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

El comisionado le comunicará la designación al secuestre y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con la constancia de recibido.

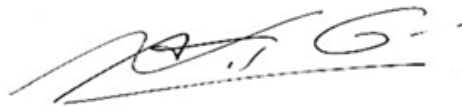
Se fijan como honorarios provisionales la suma \$300.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

De otro lado, teniendo en cuenta la anotación No. 013 (vigente) del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de cautela **50N-20190576**, se ordena citar al acreedor hipotecario **Fondo de Empleados de Vivienda y Ahorro de Alpina** que aparece en dicho certificado. El extremo ejecutante proceda de conformidad, aportando la dirección donde el acreedor recibirá notificación y enviando las comunicaciones conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o dando estricta aplicación al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, respecto de lo solicitado en el numeral 42 de esta foliatura virtual, se le indica al memorialista que el mencionado emplazamiento fue realizado por la secretaría del Juzgado, tal como se puede observar en el numeral 30 del expediente digital, lo que permitió se emitirá auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>004</u> de hoy <u>24 DE ENERO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

